

15 de diciembre de 2015

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

FACULTAD DE HUMANIDADES
PROGRAMA DE DERECHO

**PROPUESTA DE ESTATUTO DISCIPLINARIO ESTUDIANTIL UNIVERSIDAD
DEL MAGDALENA**

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**PRESENTADO POR
COMITÉ REDACTOR DE LA PROPUESTA NUEVO REGLAMENTO
ESTUDIANTIL**

REDACTADO POR

**ALIX VANESA CARRILLO 2011143016
JAIME PAUL BERNAL TOLOZA 2011143079
JOSE RICARDO BARROS ORTIZ 2013243012
LEONARDO DIAZ GRANADOS GNECCO 2013243056
YEISON GUERRERO PALMERA 2010243037**

REVISIÓN FINAL:

M. Sc. CARLOS MARIO LOZANO MEDINA

Ex-Decano
Facultad de Humanidades

M. Sc. LUIS MANUEL ESCOBAR MEDINA

Docente programa de Derecho



**UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA
FACULTAD DE HUMANIDADES
PROGRAMA DE DERECHO
SANTA MARTA
2015**

Tabla de contenido

PROPUESTA DE ESTATUTO DISCIPLINARIO ESTUDIANTIL UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA	4
PARTE GENERAL	4
CAPÍTULO PRIMERO	4
DE LOS PRINCIPIOS Y FINALIDADES DEL PROCESO DISCIPLINARIO	4
ARTÍCULO 1. VALORES QUE ORIENTAN LA CONDUCTA DE LOS ESTUDIANTES	4
ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCESO DISCIPLINARIO.....	4
CAPÍTULO SEGUNDO	6
ACCIÓN DISCIPLINARIA	6
ART 3. FUNDAMENTACIÓN LEGAL	6
ART 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN	6
ART 5. OBJETO.....	6
ART 6. DEFINICIÓN FINALISTA DEL PROCESO DISCIPLINARIO.....	6
ART 7. FALTA DISCIPLINARIA.....	6
ART 8. SANCIÓN A REPRESENTANTES ESTUDIANTILES	6
ART 9. SUJETOS SANCIONABLES	6
ART 10. SUJETOS PROCESALES.....	6
ART 11. CALIDAD DE INVESTIGADO.....	6
ART 12. FACULTADES DE LOS SUJETOS PROCESALES	6
ART 13. DERECHOS DEL INVESTIGADO.....	7
CAPITULO TERCERO	7
EXTINCIÓN DE LA ACCION DISCIPLINARIO	7
ART 14. CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN	7
ART 15. LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA SE EXTINGUE	7
CAPITULO CUARTO	8
LAS FALTAS	8
ART 16. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS.....	8
ART 17. FALTAS GRAVES.....	8
ART 18. FALTAS LEVES	9
ART 19. ATENUANTES	10
ART 20. AGRAVANTES.....	10
CAPÍTULO CUARTO	10
LAS SANCIONES	10
ART 21. CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES	10
ART 22. PROCEDENCIA DE LAS SANCIONES.....	11
ART 23. MEDIDAS PARA ASEGURAR LA EFICACIA DE LA SANCIÓN.....	11
PARTE ESPECIAL	11
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	11
ART 24. FINES DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	11
ART 25. COMITÉ DISCIPLINARIO	11
ART 26. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DISCIPLINARIO	11

ART 27. SU COMUNICACIÓN AL COMITÉ DISCIPLINARIO Y LA FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO PRELIMINAR.....	12
ART 28. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO PRELIMINAR	12
ART 29. TERMINOS	12
ART 30. NOTIFICACIÓN EN EL PROCESO DISCIPLINARIO.....	12
ART 31. ACTOS Y AVERIGUACIONES PRELIMINARES	13
ART 32. RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO PRELIMINAR.....	13
ART 33. CONTENIDO DEL PLIEGO DE CARGOS.....	13
ART 34. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES.....	13
ART 35. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO	14
ART 36. RECUSACIONES	14
ART 37. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS.....	14
ART. 38. TRÁMITE DE LA RECUSACION.....	14
ART 39. TRÁMITE DE LA REACUSACION	14
ART 40. FUNCIONES DEL COMITÉ DISCIPLINARIO.....	14
ART 41. DIRECCIÓN DEL COMITÉ DISCIPLINARIO.....	15
ART 42. APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO Y TÉRMINO DE SU DURACIÓN.....	15
ART 43. TRASLADO DE LA PRUEBA Y FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA.....	15
ART 44. AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO	15
ART 45. SENTIDO DE LA DECISIÓN DISCIPLINARIA.....	15
ART 46. CONTENIDO DE LA DECISION DISCIPLINARIA.....	15
ART 47. ACTA DE LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO	16
ART 48. EJECUTORIA DEL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	16
ART 49. PROCEDENCIA DE LA SEGUNDA INSTANCIA	16
ART 50. PLAZO PARA RESOLVER.....	16
ART 51. RECURSOS A LA DECISIÓN	16
ART 52. PROHIBICIÓN DE LA REFORMATIO IN PEJUS	16
ART 53. MEDIOS DE PRUEBA.....	16
ART 54. NECESIDAD DE LA PRUEBA.....	16
ART 55. ARCHIVO DEFINITIVO	17
ART 56. CAUSALES DE NULIDAD	17
CAPÍTULO QUINTO	
REVOCATORIA DIRECTA	
ART 57. REVOCATORIA DIRECTA.....	17
ART 58. TÉRMINO PARA LA REVOCATORIA DE LOS FALLOS.....	17
ART 59. DISPOSICIONES FINALES	17

PROPUESTA DE ESTATUTO DISCIPLINARIO ESTUDIANTIL UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA

PARTE GENERAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS PRINCIPIOS Y FINALIDADES DEL PROCESO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 1. OBJETO:

Las normas previstas en el presente estatuto contribuyen a fortalecer los principios y valores que inspiran la conducta de los estudiantes de la Universidad del Magdalena: el respeto a la dignidad, la tolerancia y responsabilidad social.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCESO DISCIPLINARIO: Los siguientes son los principios que orientan la actuación disciplinaria:

a. Reconocimiento de la dignidad humana y la garantía de la igualdad: Todo estudiante a quien se le atribuya una falta disciplinaria tiene derecho a ser tratado con respeto y no será discriminado por razones de raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, orientación sexual, opinión política o filosófica.

b. Debido proceso: La actuación disciplinaria será adelantada por la autoridad competente y con observancia formal y material de las ritualidades que le sean propias.

c. Presunción de inocencia: A quien se le atribuya una falta disciplinaria se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado. Toda duda razonable se resolverá a favor del investigado cuando no haya modo de eliminarla.

d. Culpabilidad: La responsabilidad objetiva queda proscrita, las faltas solo son sancionables a título de dolo o culpa, dicha responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta por acción u omisión.

e. Derecho de Defensa: Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material y técnica. Si el investigado solicita la designación de un defensor, se le designará de oficio que podrá ser estudiante del Consultorio Jurídico.

f. Legalidad: Los estudiantes sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén contemplados como falta en el presente estatuto y demás disposiciones que les impongan deberes, obligaciones y prohibiciones vigentes al momento de su realización.

g. Celeridad: El proceso disciplinario se impulsará de oficio y cumplirá las etapas en los términos previstos.

h. Proporcionalidad: La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deben aplicarse las circunstancias de atenuación y agravantes contenidas en el presente estatuto.

i. Irretroactividad: Las normas disciplinarias aplicables son las preexistentes al hecho o acto que se le imputa al investigado.

j. Razonabilidad: La autoridad debe determinar e individualizar la sanción teniendo en consideración criterios tales como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, la concurrencia de dos o más faltas y las circunstancias de la comisión de la falta, entre otras consideraciones objetivamente atendibles.

k. Cosa Juzgada y Non Bis In Ídem: El destinatario del presente estatuto disciplinario cuya situación se haya decidido mediante fallo ejecutoriado o decisión que tenga la misma fuerza vinculante, proferidos por el Comité Disciplinario, no será sometido a una nueva investigación y juicio por el mismo hecho.

l. Aplicación de principios e integración normativa: En la interpretación y aplicación del régimen disciplinario prevalecerán los principios rectores contenidos en este estatuto y en la Constitución Política. En lo no previsto en este reglamento se aplicará lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, Código General del Proceso y Código de Procedimiento Penal.

CAPÍTULO SEGUNDO

ACCIÓN DISCIPLINARIA

ART 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN: El Régimen Disciplinario previsto en el presente Estatuto aplica a todos los estudiantes de la Universidad del Magdalena en las distintas modalidades académicas: Presencial, distancia y posgrados.

ART 4. OBJETO: El Régimen Disciplinario establece las conductas constitutivas de falta disciplinaria, el procedimiento y las sanciones aplicables.

ART 5. DEFINICIÓN FINALISTA DEL PROCESO DISCIPLINARIO: El proceso disciplinario será excepcional y está orientado a prevenir u corregir conductas contrarias a la vida institucional.

ART 6. FALTA DISCIPLINARIA: Constituye falta disciplinaria sancionable incurrir en conductas contrarias a la ley, los estatutos y reglamentos de la Universidad, la inobservancia de los deberes y las encaminadas a contravenir el orden académico e institucional, sin estar amparado en causal eximente de responsabilidad contempladas en el presente estatuto.

ART 7. EXIMIENTES DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA:

1. Fuerza mayor o caso fortuito.
2. Por salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, en razón de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad.
3. Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.
4. Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.
5. En situación de inimputabilidad.

ART 9. FORMAS DE PARTICIPACIÓN EN LA COMISIÓN DE LA FALTA:

En el curso del proceso disciplinario se valorará la conducta del autor de la falta, el grado de responsabilidad, su autoría y participación en las faltas que se le endilgan, de la siguiente manera:

- a) Autor: Quien que ejecuta la falta.
- b) Coautor: Quien presta una colaboración eficaz a quien ejecuta la falta.
- c) Determinador: Quien induce efectivamente al autor para que ejecute la falta.

ART 10. SUJETOS PROCESALES: Podrán intervenir en la actuación disciplinaria como sujetos procesales, el investigado, su defensor y los miembros del Comité Disciplinario

ART 11. CALIDAD DE INVESTIGADO: La calidad de investigado se adquiere a partir del auto que ordena investigación disciplinaria.

ART 12. FACULTADES DE LOS SUJETOS PROCESALES. Los sujetos procesales, podrán:

1. Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.
2. Interponer los recursos que procedan contra las decisiones que se profieran en la actuación disciplinaria.
3. Presentar solicitudes necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma y,
4. Obtener copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal ésta tenga carácter reservado

Parágrafo. El quejoso únicamente presentará y ampliará la queja bajo la gravedad del juramento, aportará las pruebas que tenga en su poder, conocerá y recurrirá la decisión de archivo y el fallo.

ART 13. DERECHOS DEL INVESTIGADO: Como sujeto procesal, el investigado tiene los siguientes derechos:

1. Acceder a la actuación disciplinaria.
2. Designar defensor.
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de primera instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica.
5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación.
8. Presentar alegatos de conclusión.

CAPITULO TERCERO

EXTINCIÓN DE LA ACCION DISCIPLINARIA

ART 14. CADUCIDAD:

La facultad para imponer la sanción disciplinaria caduca a los tres (3) años contados a partir de la fecha de los hechos, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o ejecución.

La ejecución de la acción disciplinaria prescribe en el término de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del fallo.

ART 15. EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA SE EXTINGUE.

- a) Muerte del disciplinado
- b) Por caducidad de la acción

CAPITULO CUARTO

LAS FALTAS

ART 16. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS: Las faltas se clasifican en:

- a) Gravísimas
- b) Graves
- c) Leves

ART 17. FALTAS GRAVÍSIMAS: Se consideran faltas gravísimas las siguientes:

1. Suplantar a otro estudiante en ejercicio de una actividad académica o permitir ser sustituido en ella.
2. Falsificar documentos, sellos y marcas de la Universidad o presentar documentos supuestos o fingidos que induzcan a error a la Institución.
3. Amenazar, coaccionar, injuriar, calumniar o agredir a visitantes, autoridades, profesores, estudiantes o empleados de la Universidad.
4. Impedir la libertad de cátedra mediante la coacción física o psicológica.
5. Provocar pánico, impedir el acceso a clases o su desarrollo u obstaculizar cualquier otra actividad institucional dentro o fuera de la Universidad.
6. Hurtar u ocasionar daño intencional a bienes de la Universidad o los dispuestos para el desarrollo de actividades institucionales, o respecto de bienes de cualquiera de sus miembros o visitantes.
7. Portar y/o comercializar explosivos o cualquier tipo de armas, dentro de los predios de la Universidad o en desarrollo de actividades institucionales que se adelante fuera de la misma.
8. Consumir y portar con fines de comercialización o distribución estupefacientes, sustancias psicotrópicas, alucinógenas, tóxicas o alcohólicas en las instalaciones de la Universidad o fuera de ella, cuando tales conductas se realicen en desarrollo de una actividad institucional. El porte de las sustancias antes enunciadas constituirá falta disciplinaria siempre y cuando exceda la dosis personal permitida.
9. Realizar plagio en proyecto de investigación exigido como requisito de grado.
10. Atentar de manera grave contra el buen nombre de la Universidad o utilizarlo en forma indebida o sin la respectiva autorización.
11. Sustraer u obtener por cualquier otro medio o cambiar evaluaciones, temarios o cualquier otro documento que incida en la presentación de una prueba, enterarse de su contenido o divulgarlo.
12. Acceder de manera abusiva al sistema informático de Admisiones, Registro y Control Académico.
13. Coartar la participación de miembros de la comunidad universitaria en los

procesos de elección de representantes ante los órganos de dirección de la institución.

14. Utilizar los espacios y actividades universitarias para realizar proselitismo político o difundir propaganda política y/o solicitar dinero para los mismos fines en las instalaciones de la Universidad.

ART 18. FALTAS GRAVES Y LEVES: Se consideran faltas graves el incumplimiento de los deberes y obligaciones contenidos en el presente Estatuto, así como los que impongan las resoluciones y reglamentos expedidos por autoridades académicas y aquellas relacionadas con los términos y condiciones de convocatorias dirigidas a estudiantes.

Constituyen falta grave las siguientes:

1. Alterar el orden en la clase
2. Inobservar los reglamentos sobre ingreso, velocidad y parqueo al interior de la institución
3. Desatender las órdenes relacionadas con el depósito de material hospitalario y desechos sólidos que puedan afectar el ecosistema y salud de la comunidad universitaria.

La gravedad o levedad de la falta se establecerá de conformidad con los criterios fijados en el presente reglamento.

ART 19. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD O LEVEDAD DE LA FALTA.

Se determinará si la falta es grave o leve, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. El grado de culpabilidad
2. La perturbación o afectación de las actividades académicas, investigativas, y de extensión, culturales o deportivas, los procesos académicos o el orden institucional.
3. La representación que el estudiante ejerza en órganos de dirección académico administrativa.
4. La transcendencia social de la falta y el perjuicio causado
5. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, teniendo en cuenta el cuidado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de confianza depositada en el investigado, el grado de participación en la comisión de la falta, si fue inducido a cometerla, o si la cometió en estado de ofuscación originado en circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema.
6. Los motivos determinantes de la conducta
7. Cuando la falta se realice con intervención de varias personas, sean estudiantes o particulares.

ART 19. ATENUANTES: Para la determinación e individualización de la sanción,

la autoridad podrá tener en cuenta como atenuantes, las circunstancias particulares del caso y los siguientes criterios:

1. Allanamientos a los cargos formulados.
2. Cuando haya existido coacción de un tercero para cometer la falta.
3. Resarcimiento económico del daño causado al bien o persona, cuando sea posible.
4. Procurar voluntariamente, después de cometido el hecho, anular o disminuir sus consecuencias.
5. Si se ha realizado el daño a bienes de la Universidad, de ser posible, el reemplazo voluntario del bien o su plena reparación.
6. Evitar la injusta sindicación de terceros.

ART 20. AGRAVANTES: Para la determinación e individualización de la sanción, la autoridad deberá tener en cuenta como circunstancias de agravación, las circunstancias particulares del caso y cualquiera de los comportamientos siguientes:

1. Realizar comportamientos que obstaculicen o dificulten las investigaciones relacionadas con la falta disciplinaria.
2. Actuar con ánimo de lucro.
3. Actuar con premeditación o asegurándose el éxito de la falta mediante su encubrimiento.
4. Reincidir en la comisión de una falta disciplinaria.

CAPÍTULO CUARTO

LAS SANCIONES

ART 21. CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES: De acuerdo con la gravedad de la falta, se impondrán las siguientes:

1. Amonestación pública
2. Matrícula condicional
3. Suspensión hasta por quince (15) días calendario
4. Suspensión del semestre académico
5. Inadmisión de matrícula por un (1) semestre académico, siguiente a la ejecutoria de la sanción.
6. Expulsión de la Universidad hasta por hasta por cuatro (4) periodos académicos.

Parágrafo 1°: Las sanciones contempladas en los numerales 1 y 2 aplicaran para las faltas leves y graves. Las faltas gravísimas serán sancionadas con suspensión o expulsión, dependiendo de las circunstancias que rodearon la comisión de la falta.

Parágrafo 2°: Será procedente el llamado verbal de atención cuando la conducta revista menor entidad y no se hará constar en la hoja de vida. Así mismo, previo concepto de la Dirección de Bienestar Universitario, podrán aplicarse sanciones pedagógicas en lugar de las correctivas, cuando se trate de faltas leves o graves.

Parágrafo 3°: El estudiante elegido para cargos de representación estudiantil que fuere sancionado disciplinariamente, perderá automáticamente el derecho a la representación para la cual fue elegido.

ART 22. DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN:

Las sanciones se dosificaran atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables:

1. Haber sido sancionado disciplinariamente dentro de los tres (3) años anteriores a la comisión de la conducta que se investiga
2. Daño o peligro generado
3. Rendimiento académico del investigado
4. La confesión de la falta antes de formularse pliego de cargos
5. Resarcimiento del daño causado, o haber devuelto, restituido o reparado el bien afectado con la conducta constitutiva de falta.
6. Utilización de medios fraudulentos para llevar a cabo la comisión o de

persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.

7. Ejercer el investigado la representación ante órganos de dirección académico administrativa al momento de la comisión de la falta.

ART 23. MEDIDAS PARA ASEGURAR LA EFICACIA DE LA SANCIÓN: En firme la sanción impuesta sin que sea posible su ejecución, el Comité Disciplinario adoptará alguna de las siguientes medidas:

1. Durante un plazo equivalente al término de la sanción, el sancionado no podrá realizar trámites para obtener su título profesional o tecnólogo, técnicos laborales o de posgrado, entre otros.
2. No autorización de inscripción y orden de matrícula al sancionado para cursar programa académico en la modalidad presencial y a distancia, posgrado o cursos ofrecidos por el instituto de idiomas, entre otros, durante el tiempo equivalente a la sanción respectiva.

PARTE ESPECIAL

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ART 24. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO: La actuación disciplinaria se desarrollará con observancia de los derechos del investigado. Las autoridades disciplinarias se sujetarán a los principios y normas procedimentales en el curso de la investigación.

ART 25. COMITÉ DISCIPLINARIO: Es el órgano encargado de investigar y sancionar las conductas contempladas en los estatutos y normas reglamentarias como falta disciplinaria. Se garantizará su autonomía e independencia.

ART 26. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DISCIPLINARIO: El Comité Disciplinario de la Universidad estará integrado por cinco (5) personas, durante cuatro periodos académicos consecutivos, dando la posibilidad de reelección:

1. Un representante de los Decanos, elegido por estos, quien lo presidirá.
2. Un representante de los Directores de programas, elegido por estos.
3. Un docente de planta de tiempo completo, elegido por estos.
4. Director de Desarrollo Estudiantil
5. Representante de los estudiantes, elegido de entre los representantes de estudiantes ante órganos de dirección académico administrativa.

Parágrafo: El comité disciplinario deberá reglamentar su organización interna así mismo, los miembros del comité deberán estar capacitados con un curso previo sobre el régimen disciplinario estudiantil dictado por institución.

ART 27. DE LA QUEJA:

Cualquier persona que tenga conocimiento de falta(s) disciplinaria(s) en la que incurra(n) estudiante(s) de la Institución, informará al Comité Disciplinario de forma escrita o verbal. Cuando la queja se presente de manera verbal, se dejará constancia en Acta.

Si el Comité Disciplinario considera que existe mérito para adelantar procedimiento disciplinario, decretará auto preliminar o de investigación a través del cual ordenará la práctica de pruebas.

Parágrafo primero: Cuando la queja sea presentada de manera inconcreta o difusa o verse sobre hechos disciplinariamente irrelevantes, el Comité Disciplinario proferirá auto inhibitorio.

Parágrafo Segundo: Cuando no se tenga identificado e individualizado al presunto autor o autores de la conducta, se proferirá auto de averiguación preliminar en el que se decretará la práctica de pruebas encaminadas a identificar e individualizar al presunto autor. Estas averiguaciones preliminares se adelantaran durante el término de quince (15) días hábiles, vencido el cual si no se ha logrado la finalidad de la misma, procederá el archivo de las diligencias.

ART 28. CONTENIDO DE LA DECISIÓN QUE ORDENA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA: La decisión que ordena investigación disciplinaria debe contener:

1. Identificación del presunto autor o autores, de no ser posible su identificación se dispondrá en Averiguación de responsables.
2. Resumen de los hechos contenidos en la queja
3. La conducta constitutiva de falta
4. Relación de pruebas allegadas por el quejoso, si las hubiere, indicando cuáles se tendrán como tales.
5. Pruebas necesarias y que guarden relación con los hechos denunciados.
6. Audiencia personal del(os) investigado(s)

Parágrafo: El Comité Disciplinario podrá conformar, de entre sus miembros, una comisión encargada de practicar las pruebas ordenadas en el auto de indagación preliminar.

ART 29. TERMINOS:

La investigación disciplinaria se adelantará en un término de treinta (30) días hábiles, que iniciaran a partir del día siguiente de la notificación del auto preliminar o de investigación, término que podrá prorrogarse por treinta (30) días más, cuando se requería practicar pruebas.

ART 30. NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES: Las decisiones se profieran en el proceso disciplinario se notificaran:

1. Personal:
2. Edicto
3. En estrados
4. Por conducta concluyente

Se notificaran personalmente las decisiones de indagación preliminar y pliego de cargos y el fallo.

Para ello, se citará al investigado por el medio más eficaz dentro de los cinco días siguientes con el fin de que comparezca para notificarle el contenido de la decisión, dándole a conocer los recursos que proceden contra la misma.

Vencido el término de cinco (5) días si no comparece, se fijará edicto por el término de tres (3) días en la cartelera de la Secretaría General y en la página Web destinada para ello.

Las demás decisiones se comunicarán al investigado mediante oficio a través del cual se le informará la fecha en que se expidió y los recursos que proceden contra la misma.

En todo caso, si el investigado no concurre, se le enviará la decisión al correo electrónico reportado en el sistema de información del Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico.

ART. 31. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS:

El investigado podrá solicitar que las decisiones le sean enviadas al correo electrónico por él reportado. En este sentido, la notificación se entenderá surtida en la fecha en que sea enviado el correo electrónico.

ART 32. PROCEDIMIENTO: Surtida la notificación de la decisión que ordena investigación disciplinaria, la comisión encargada de practicar pruebas librará los oficios y fijará fecha y hora para llevar a cabo las diligencias ordenadas, así:

1. Citación al estudiante vinculado: Se escuchará en versión libre de apremio y quedará registrada en acta.
2. Diligencias testimoniales ordenadas que quedarán registradas en acta.

Practicadas las pruebas y diligencias ordenadas y no existiendo necesidad de practicar otras, la Comisión Disciplinaria, dentro de los quince (15) días siguientes evaluará el mérito de éstas y determinará si procede decisión de archivo o formulará cargos al investigado.

ART 33. RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO PRELIMINAR:

Vencido el término de la averiguación preliminar, se procederá a evaluar si procede la decisión de cargos o el archivo de la actuación.

ART 34. CONTENIDO DEL PLIEGO DE CARGOS:

El pliego de cargos se formulará cuando esté objetivamente demostrada la falta y exista prueba que comprometa la responsabilidad del investigado. Esta decisión se proferirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término de la investigación y contendrá los siguientes requisitos:

1. Identificación del autor o autores
2. Verificación de la condición de estudiante para la fecha en que se

- desarrolló la conducta
3. Descripción y determinación de la conducta investigada
 4. Circunstancias modales, espaciales y temporales en que se realizó la conducta
 5. Deberes infringidos y faltas en que incurrió
 6. Análisis de las pruebas que fundamentan la decisión de cargos
 7. Formas de culpabilidad
 8. Determinación de la gravedad o levedad de la falta
 9. Análisis de los argumentos expuestos por el investigado

ART 34. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES: Son causales de impedimento y recusación, para los funcionarios de la Universidad que ejerzan autoridad disciplinaria, las contempladas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

ART 35. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO: El funcionario en quien concurra cualquiera de las causales previstas en la ley, debe declarar su impedimento mediante escrito en el que invoque la causal y, si fuere posible, aporte las pruebas pertinentes ante el Comité Disciplinario.

ART 36. RECUSACIONES: Cualquier persona podrá recusar ante el Comité Disciplinario al funcionario que conozca de la actuación disciplinaria de manera oral o por escrito y acompañará la prueba en que se funde.

ART 37. TRÁMITE DEL IMPEDIMENTO O RECUSACIÓN. Los impedimentos y recusaciones se tramitarán y resolverán conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011.

ART. 38. ACEPTACIÓN DEL IMPEDIMENTO O RECUSACIÓN: Si se acepta la recusación formulada contra alguno de los miembros del Comité o se acepta el impedimento declarado, se designará su remplazo de la siguiente manera:

1. Si el impedido o recusado es el representante de los decanos, se designará otro decano elegido de entre éstos.
2. Si el impedido o recusado es el representante de los directores de programa, se designará otro decano elegido de entre éstos.
3. Si el impedido o recusado es el representante de los docentes, se designará otro docente de entre éstos.
4. Si el impedido o recusado es el director de Desarrollo Estudiantil, se designará el Director curricular y de docencia.
5. Si el impedido o recusado es el representante de los estudiantes, se designará otro estudiante que cumpla las mismas calidades de aquel.

ART. 39. DESCARGOS Y PERIODO PROBATORIO:

Notificado el pliego de cargos, el investigado dispondrá de cinco (5) días hábiles

para presentar sus descargos y solicitar la práctica de pruebas. Vencido éste término, se ordenará practicar las pruebas que hayan sido solicitadas o las que de oficio se dispongan. Para tal fin, se dispondrá de un término de diez (10) hábiles, vencido el cual, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia Oral de alegaciones y Fallo.

ART 40. AUDIENCIA ORAL DE ALEGACIONES Y FALLO:

Instalada la audiencia por parte del presidente del Comité Disciplinario y encontrando que no hay prueba pendiente o necesaria por practicar, se concederá la palabra al investigado y su defensor para que presenten las alegaciones a que haya lugar.

Finalizadas las intervenciones, los miembros del Comité Disciplinario decretarán un receso para deliberar y adoptar la decisión que corresponda, por espacio de tres (3) horas.

Transcurrido el receso, el Comité Disciplinario dará lectura del sentido del fallo haciendo una exposición sucinta de los fundamentos de la decisión (Notificación en Estrados)

Parágrafo 1º: Cuando las circunstancias así lo exijan y a juicio de los miembros del Comité la audiencia podrá suspenderse y será reanudada en un término de tres (3) días.

ART 41. CONTENIDO DE LA DECISION DISCIPLINARIA: El fallo disciplinario deberá contener:

1. Identidad del(os) investigado(s)
2. Resumen de los hechos
3. Análisis de las pruebas en que se funda.
4. Análisis y valoración de los cargos imputados, los descargos y alegaciones
5. Calificación de la falta.
6. Fundamento de la sanción o absolución.
7. Criterios para graduar la sanción de los criterios utilizados para determinar la naturaleza de la responsabilidad y de las faltas probadas, su gravedad o levedad.
8. La decisión que se adopte.
9. Recursos que proceden, los cuales deberán interponerse y sustentarse en audiencia.

ART 42. De la audiencia Oral de Alegaciones y Fallo se dejará constancia en acta que contendrá un resumen de lo acontecido y de la decisión adoptada. Así mismo, de su notificación y de los recursos interpuestos por los sujetos procesales.

La notificación se surtirá en estrados y la decisión quedará ejecutoriada si contra ella no se interpone recurso alguno.

ART 43. RECURSO DE APELACIÓN. Contra el fallo de primera instancia procede recurso de apelación que se interpondrá y sustentará oralmente en la Audiencia surtida su notificación en estrados.

Admitido el recurso de apelación, se remitirá al Consejo Académico para que dentro del término de veinte (20) días resuelva sobre el mismo. La decisión por medio de la cual se resuelve el recurso, será comunicada a los sujetos procesales.

El trámite de segunda instancia será por escrito.

ART 44. RECURSOS:

Contra las decisiones que se adopten en la actuación disciplinaria proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán interponerse y sustentarse por escrito desde la fecha de expedición de la decisión hasta el vencimiento de los tres (3) días siguientes a su notificación, cuando sea personal o desde la fecha del envío de la respectiva comunicación.

Cuando la notificación de la decisión se surta en estrados, el recurso de apelación debe interponerse y sustentarse en la audiencia.

Los recursos se concederán en el efecto suspensivo y, salvo el recurso de apelación contra el fallo de primera instancia, se tramitarán y decidirán en un término no mayor a cinco (5) días.

Contra las decisiones de trámite no procede recurso alguno.

ART 45. RECURSOS. Los recursos que proceden contra las decisiones que se dicten en curso del procedimiento disciplinario son los siguientes:

a. Recurso de Reposición:

Se interpone ante el Comité Disciplinario contra el auto que decreta y niega nulidades y el que niega la práctica de pruebas.

b. Recurso de Apelación:

Procede únicamente contra el auto que niega pruebas solicitadas por el investigado en sus descargos, la decisión de archivo y el fallo de primera instancia. Este recurso se surtirá ante el Consejo Académico.

ART 46. PROHIBICIÓN DE LA REFORMATIO IN PEJUS: Al resolver el recurso de apelación, no se podrá agravar la sanción cuando el investigado sea apelante único.

ART 47. MEDIOS DE PRUEBA: Son medios de prueba todos los que se encuentran previstos en el Código de Procedimiento Civil y se practicarán conforme a lo allí dispuesto.

Las pruebas recaudadas sin el lleno de las formalidades sustanciales o con desconocimiento de los derechos fundamentales del investigado, se tendrá como inexistente.

ART 48. NECESIDAD DE LA PRUEBA:

Las decisiones disciplinarias deben fundarse en pruebas legalmente producidas y aportadas al proceso por petición de cualquier sujeto procesal o en forma oficiosa. La ocurrencia de la falta y la responsabilidad disciplinaria podrán demostrarse con cualquier medio de prueba legalmente reconocido.

ART 49. ARCHIVO DEFINITIVO:

En cualquier estado de la investigación cuando se demuestre que la falta no existió, o que el imputado no la cometió, o que existen causales de exclusión de la responsabilidad, o que la acción no podía iniciarse o proseguirse, la autoridad disciplinaria competente ordenara el archivo definitivo del expediente

Artículo 50. Causales de nulidad. Son causales de nulidad las siguientes:

1. La falta de competencia del funcionario para proferir el fallo.
2. La violación del derecho de defensa del investigado.
3. La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.

Parágrafo 1º. La solicitud de nulidad se podrá formular antes de que se profiera el fallo definitivo.

Parágrafo 2º. Contra la decisión que niega la nulidad solo procederá el recurso de reposición.

CAPÍTULO QUINTO

REVOCATORIA DIRECTA

ART 51. REVOCATORIA DIRECTA:

El fallo sancionatorio y los autos de archivo, se podrán revocar de oficio o a petición del sancionado cuando infrinjan manifiestamente las normas constitucionales, legales o estatutarias en que deban fundarse. Así mismo, cuando con ellos se vulnere o amenacen derechos fundamentales.

La decisión de revocatoria se solicitará ante el Comité Disciplinario o ante el Consejo Académico.

ART 52. TÉRMINO PARA LA REVOCATORIA DE LOS FALLOS: Se podrá solicitar la revocatoria total o parcial del fallo sancionatorio o del auto de archivo, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de ejecutoria del fallo, siempre y cuando no hubiere interpuesto contra el mismo los recursos ordinarios.

Parágrafo: La solicitud de revocatoria la decidirá el órgano competente dentro de los (15) días siguientes a la fecha de su recibo.

ART 53. DISPOSICIONES FINALES:

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.